



RESOLUCIÓN No (**000111**) DE 2018

“Por la cual se exige ala JUNTA DIRECTIVA DE LA EMAB S.A. E.S.P., la SUSPENSIÓN INMEDIATA de un servidor público bajo la aplicación del Principio Constitucional “VERDAD SABIDA, BUENA FE GUARDADA””

El Contralor Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 8° del Artículo 268, Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 267 de la Constitución Política establece que;“El control fiscal es una función pública ejercida por la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.
2. Jurisprudencialmente se ha señalado el control fiscal como el mecanismo por medio del cual se asegura el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionales previstos para las finanzas del Estado. En el concepto de gestión fiscal se alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo o prescripción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición en tanto que la vigilancia de la gestión fiscal se orienta a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplen de acuerdo a las normas prescritas por la autoridades competentes.
3. Que el artículo 268 de la Constitución política consagra las atribuciones conferidas al Contralor General de la Republica.
4. Que el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Nacional establece entre otras como una atribución del Contralor General de la República; “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”
5. De igual forma el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política, le confiere competencia al Contralor General de la República, para;“Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios” (Negrilla y Subraya fuera del texto).
6. La atribución constitucional referida fue desarrollada por el artículo 35 del numeral 6° del Decreto - Ley 267 de 2000¹, según el cual: (...) Son funciones del Contralor General de la República, además de las atribuciones constitucionales y legales a él asignadas, las siguientes: (...) 6. Ordenar la suspensión inmediata, mientras culminan los procesos penales o disciplinarios a que alude el ordinal 8 del artículo 268 de la Constitución Política.(...)”.



7. Que el inciso 6 del artículo 272 de la Constitución Nacional prescribe que: "(...) **Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268 (...), competencia que ha sido ratificada en la sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, de 29 de marzo de 2007, expediente 0955-2005, M.P. Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado; "(...) por tanto, se encuentra autorizado constitucionalmente, cada Contralor Departamental, Distrital y Municipal, en el ámbito de su respectivo Departamento, distrito o Municipio, para exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios (...)"**
8. Que la facultad anterior, tiene un rango constitucional que por su naturaleza, no requiere de reglamentación legal intermedia como condición para su uso y aplicación; es decir, que la potestad consagrada en el numeral 8° del artículo 268 de la Constitución, es de aplicación inmediata y dado que es ejercida en virtud del principio de **"VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA"**, se relaciona con el fuero interno del fallador, tal como lo consagra la Corte Constitucional en la Sentencia T-297 de 2006, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, al señalar que **"Las decisiones en conciencia o verdad sabida y buena fe guardada, remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. (...) Quien falla verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda ni justificar con razones sus conclusiones (...)"** (Negrilla y Subraya fuera del texto).
9. El Consejo de Estado², en torno al ejercicio de dicha facultad, ha precisado que: **"La decisión de suspender, no está circunscrita de una formalidad específica se remite a la esfera interna del decisor, quien previo breve examen, califica las circunstancias en conciencia, no exterioriza sus motivos ni elabora una densa exposición de su determinación..."**. (Negrilla y Subraya fuera del texto)
10. Así mismo, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, en su Sentencia SU-837/ 2002, en una parte de su sesudo escrito de que "(...) **Es necesario distinguir entre las decisiones "en derecho", "en equidad", "en conciencia" y "verdad sabida y buena fe guardada". La más exigente de ellas es la decisión en derecho ya que supone el conocimiento, la interpretación y aplicación de normas objetivas respetando criterios hermenéuticos. El fallo en equidad, aunque mucho menos exigente que el fallo en derecho, como ya se ha sostenido anteriormente, no puede desatender las particularidades concretas del caso, vgr. las circunstancias fácticas del contexto en el que decide, ya que su sentido mismo es buscar el equilibrio en la decisión evitando cargas y efectos excesivamente gravosos para las partes y asignando beneficios a quien los necesita o merece. Es por ello que las motivaciones del fallo en equidad resultan importantes. Por el contrario, la decisión en conciencia y la decisión verdad sabida y buena fe guardada remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. No es posible, por lo tanto, equiparar ambas instituciones. Quien falla verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda ni justificar con razones sus conclusiones En cambio quien decide en equidad debe considerar las particularidades fácticas de la situación, apreciar su valor para que sus conclusiones sean justificadas, no a partir de su conciencia subjetiva, sino del concepto indeterminado pero objetivo de equidad (...)"**(Negrilla y Subraya fuera del texto).
11. Entre los profusos fallos jurisprudenciales, encontramos también la Sentencia C-603 de 2000, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo que en un aparte, frente a la potestad

² Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A" Consejo Ponente: Gustavo



bajo estudio, dijo "(...) la medida en comento tiene un alcance provisional, por cuanto no se separa definitivamente a los servidores públicos involucrados, cuya presunción de inocencia -en el campo fiscal, en el disciplinario y en el penal- todavía no ha sido desvirtuada (art. 29 C.P.). Pero permite que, si el Contralor tiene razones poderosas para temer que la permanencia de aquéllos en el desempeño de sus empleos pueda afectar las investigaciones, dificultar la tarea de fiscalización o comprometer todavía más el interés colectivo, los bienes del Estado o la moralidad pública, demande del nominador, con la referida fuerza vinculante, que se los suspenda, no a título de sanción sino como instrumento transitorio encaminado a la efectividad del control." (Negrilla y Subraya fuera del texto)

12. Siguiendo la línea Jurisprudencial, en la reciente Sentencia T-416-2016, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, es tajante al expresar que "(...)4.2.5. Finalmente, en la Sentencia T-297 de 2006, la Corte conoció una acción de tutela interpuesta por el Alcalde Municipal de Jordán Sube (Santander) quien bajo el principio de "verdad sabida y buena fe guardada" fue suspendido del cargo. En esa oportunidad la Corte se pronunció sobre la facultad constitucional de los contralores y destacó tres características que adquieren relevancia en el asunto bajo examen, las cuales giran en torno al carácter vinculante para el nominador, la temporalidad de la medida y el carácter descentralizado. El ejercicio de esta potestad está supeditado a que i) exista prueba sobre la determinación del daño patrimonial al Estado; ii) la estimación de la cuantía y iii) la identificación de los presuntos responsables fiscales (...)"
13. De igual manera, respecto del principio de la VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, el CONSEJO DE ESTADO en SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA SUBSECCION 'B' Consejera ponente: BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ, dentro del proceso bajo Radicado N° 25000-23-25-000-2006-00393-01(1734-13), se pronunció en los siguientes términos:

"1°.) No requiere desarrollos legales pues su consagración constitucional delimita claramente su procedencia y alcance.

2°.) No sólo está dirigida al Contralor General de la República sino, además, a los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Carta Política.

3°.) Es una exigencia del Contralor al nominador del funcionario público que se verá afectado con la suspensión, toda vez que: "[...] Se trata de un requerimiento con efectos vinculantes para el nominador, ya que la carta Política emplea el término "exigir", lo que definitivamente es distinto de "solicitar" o "pedir", expresiones que, al fin y al cabo, dejarían la decisión en manos del funcionario administrativo correspondiente. Una exigencia tiene la connotación imperativa; hace forzosa la ejecución de lo exigido. [...]"

4°.) Implica una medida que no tiene la capacidad de separar definitivamente del cargo a su destinatario, quien aún se presume inocente, es provisional, cautelar, no sancionatoria, teniendo en cuenta que: "[...] la figura de la suspensión del cargo tiene una doble connotación. De un lado, es una sanción, la cual como se explicó, no puede ser impuesta por la contraloría, por ser de naturaleza disciplinaria. De otro lado, es una medida cautelar de origen constitucional que no busca sancionar sino asegurar la transparencia, imparcialidad y efectividad de la investigación fiscal, pues para adelantar el proceso fiscal es razonable la separación del cargo del funcionario involucrado en la falta fiscal.

Ahora bien, esta última figura goza de pleno respaldo constitucional, como quiera que el propio numeral 8° del artículo 268 superior dispone que la contraloría podrá exigir "la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios". Por consiguiente, la medida en "la



constitucionalmente si se entiende como medida cautelar que podrá ser solicitada por la contraloría, y no como sanción fiscal.

5°.) Se ejerce con base en el principio de verdad sabida y buena fe guardada, sin embargo ello no implica que pueda ser arbitraria. El Contralor debe tener razones que le permitan temer que la permanencia del funcionario implicado en el ejercicio del cargo puede "afectar las investigaciones, dificultar la tarea de fiscalización o comprometer todavía más el interés colectivo, los bienes del Estado o la moralidad pública. [...]"

6°.) Se ejerce una vez existan investigaciones penales, disciplinarias o fiscales en curso (subrayado nuestro). Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto de 15 de julio de 1992, radicado No. 452, M.P. Dr. Javier Henao Hidrón, expresó: "[...] la orden de suspensión del cargo presupone la existencia de investigaciones fiscales o de procesos penales o disciplinarios contra sujetos pasivos del control fiscal. [...]"

La finalidad, como medida cautelar, es asegurar la transparencia de las investigaciones penales, fiscales o disciplinarias que se adelantan contra empleados públicos para que no resulten interferidas por la influencia de los interesados y, a la vez, evitar que el patrimonio y la moralidad pública se ponga en mayor riesgo. [...]"

14. En consecuencia y en virtud de la facultad atribuida por la Constitución, a los Contralores, la cual les permite exigir la suspensión provisional inmediata de funcionarios contra los cuales se adelantan procesos fiscales, sancionatorios, penales o disciplinarios, originados en el ejercicio del control Fiscal, con fundamento en el principio de la "VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA", se le exigirá a la JUNTA DIRECTIVA DE LA EMAB S.A. E.S.P, se sirva disponer la SUSPENSIÓN INMEDIATA, del GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P, Doctor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 91.226.582 de Bucaramanga, mientras culminan los procesos fiscales y sancionatorios que cursan en su contra.
15. Atendiendo la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P, se tiene que la misma cuenta con una JUNTA DIRECTIVA presidida por el señor Alcalde de Bucaramanga RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, razón por la cual se comunicará a este órgano societario la exigencia de suspensión con fundamento en el principio de la "VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA"

Además, se tiene certificación de los siguientes procesos que le adelantan las siguientes Entidades:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Mediante oficio de la Personería Municipal de Bucaramanga de fecha Mayo 25 de 2018 suscrito por la Doctora MONIKA LISSETH JAIMES RODRIGUEZ se allegó a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, respuesta de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga fechada al día 16 de mayo de 2018 y suscrito por el doctor HECTOR PARRA MARTINEZ donde manifiesta que la existencia de la siguiente investigación en contra del ciudadano JOSE MANUEL BARRERA ARIAS:

RESPUESTA:

PROCESO RADICADO	IMPLICADO	ETAPA
IUC-2018-1072157	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS	Auto de Indagación Preliminar



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante oficio recibido con fecha mayo22 del año 2018 suscrito por la doctora AURA LUCERO ORTIZ CADENA, Asesor III de la oficina de Atención a Usuarios, Intervención temprana y Asignaciones de la Fiscalía a esta Contraloría sobre existencia de investigaciones en contra del señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, se informa que se encontraron los siguientes registros:

REGISTRO SPOA:

RADICADO	FISCALÍA	DELITO
680016008828201801751	FISCALIA 42	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.
680016008777201700050	FISCALIA 02	INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P.

OTROS ANTECEDENTES

1. Se encuentran radicadas en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga quejas y denuncias de las cuales mediante los procesos legales de auditoría se han registrado traslados de Hallazgos de tipo Disciplinarios, Sancionatorios, Fiscales y Penales y que según el material probatorio y papeles de trabajo de los Auditores que han estado al frente de dichas denuncias, denotan una clara trasgresión de normas que rigen el correcto ejercicio de la función pública en razón de la protección de la moralidad administrativa y del patrimonio público. Entre los hallazgos trasladados en contra del señor **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**, a la fecha se encuentran los siguientes:

HALLAZGOS DISCIPLINARIOS 2017			
19/09/2017	REVISADO EL SOFTWARE SIA MISIONAL, EL FORMATO F-20 1A_CCC, EN DONDE LA ENTIDAD EMAB CARGÓ LA CONTRATACIÓN (GESTIÓN) CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2016; EL EQUIPO AUDITOR EVIDENCIÓ QUE EXISTEN CONTRATOS CON EL MISMO OBJETO, CON UN MISMO CONTRATISTA Y EN UNOS CASOS SUPERAN LA CUANTÍA SUMADOS LOS CONTRATOS PARA SER REALIZADOS DE MANERA DIRECTA.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS

4



19/09/2017	CONTRATO 1172 DE 2016, UN CONTRATISTA NO PUEDE SER SUPERVISOR DE UN CONTRATO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
19/09/2017	QUEJA DPD-17-1-040	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
19/09/2017	CONTRATO 111 DE 2016, ADQUISICIÓN PRADO JAPONÉS, FALTA DE PLANEACIÓN DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, SE CONSIDERABA UN PRADO DURADERO Y RESISTENTE A CUALQUIER INCLEMENCIA CLIMÁTICA Y POR FALTA DE UN ADECUADO MANTENIMIENTO HIZO QUE SE ACELERARA SU DETERIORO Y OBSOLESCENCIA, POR LO QUE PODRÍA CONFIGURARSE COMO UN EVENTUAL DAÑO PATRIMONIAL POR INVERTIR EN UNA CONTRATACIÓN CON SERIAS FALLAS DESDE LA ETAPA DE PLANEACIÓN.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
19/09/2017	GESTIÓN AMBIENTAL (INCUMPLIMIENTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO POR EL AMB POR MEDIO DE RESOLUCIÓN 1014 DE NOVIEMBRE DE 2013 FICHA NO 6.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
19/09/2017	CAPACITACIONES	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
19/09/2017	VIATICOS	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
19/09/2017	PROCESOS JUDICIALES: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL



19/09/2017	QUEJA ASIGNADA SEÑOR CONTRALOR CONVENIO 235	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
19/09/2017	QUEJA CIUDADANA DPD-17-1-041	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
30/11/2017	FALTA DE PLANEACIÓN AL MOMENTO DE ESTABLECER LAS MINUTAS DE LOS CONTRATOS LABORALES Y FALTA DE FIRMAS DEL GERENTE	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
20/12/2017	FALTA DE PLANEACIÓN POR NO CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DEL PRADO JAPONÉS QUE PERMITA DAR CUMPLIMIENTO CON LA INSTALACIÓN DE LOS 53.847 M2.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS

HALLAZGOS PENALES 2017

REVISADO EL SOFTWARE SIA MISIONAL, EL FORMATO F-20 1A_CCC, EN DONDE LA ENTIDAD EMAB CARGÓ LA CONTRATACIÓN (GESTIÓN) CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2016; EL EQUIPO AUDITOR EVIDENCIÓ QUE EXISTEN CONTRATOS CON EL MISMO OBJETO, CON UN MISMO CONTRATISTA Y EN UNOS CASOS SUPERAN LA CUANTÍA SUMADOS LOS CONTRATOS PARA SER REALIZADOS DE MANERA DIRECTA.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-----------------------------

HALLAZGOS FISCALES 2017

CONTRATO 111 DE 2016, ADQUISICIÓN PRADO JAPONÉS, FALTA DE PLANEACIÓN DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, SE CONSIDERABA UN PRADO DURADERO Y RESISTENTE A CUALQUIER INCLEMENCIA CLIMÁTICA Y POR FALTA DE UN ADECUADO MANTENIMIENTO HIZO QUE SE ACELERARA SU DETERIORO Y OBSOLESCENCIA, POR LO QUE PODRÍA CONFIGURARSE COMO UN EVENTUAL DAÑO PATRIMONIAL POR INVERTIR EN UNA CONTRATACIÓN CON SERIAS FALLAS DESDE LA ETAPA DE PLANEACIÓN.	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS
CAPACITACIONES	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS



VIATICOS	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, SAMUEL PRADA COBOS
PROCESOS JUDICIALES: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA MARTHA LIGIA LÓPEZ	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS
QUEJA DPD-17-1-040	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, JUNTA DIRECTIVA
QUEJA ASIGNADA SEÑOR CONTRALOR CONVENIO 235	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS

HALLAZGOS DISCIPLINARIOS 2018			
1.	EL EQUIPO AUDITOR EVIDENCIÓ QUE A LA FECHA 22 DE ENERO DE 2018, LA EMAB HABÍA SUSCRITO 25 CONTRATOS A LOS CUALES NO SE LE HABÍA IMPRESO DE MANERA FORMAL EL RESPECTIVO CDP Y RP	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
2.	EL EQUIPO AUDITOR EVIDENCIÓ QUE EL INGENIERO JAIME IVÁN BUENO RAMÍREZ IMPARTIÓ ORDENES ESCRITAS AL FIRMAR LAS ORDENES DE COMBUSTIBLE No. 6408, 6406 Y 6417, ACTUANDO COMO CONTRATISTA SIN TENER NINGUNA CLASE DE VINCULO CONTRACTUAL	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA Y OTROS
3.	LA EMAB PAGÓ 334 MILLONES DE PESOS POR LA FALLIDA INVITACION PÚBLICA PARA EL CARRASCO	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS

HALLAZGOS PENALES 2018			
DPD-17-1-107 / SEGUIMIENTO AR-034-2017 / DPD-17-1-121	LA EMAB PAGÓ 334 MILLONES DE PESOS POR LA FALLIDA INVITACION PÚBLICA PARA EL CARRASCO	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
DPD-17-1-107 / SEGUIMIENTO AR-034-2017 / DPD-17-1-121	LA EMAB PAGÓ 334 MILLONES DE PESOS POR LA FALLIDA INVITACION PÚBLICA PARA EL CARRASCO	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, JOSÉ MANUEL HORMAZA REY, RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ

4



HALLAZGOS FISCALES 2018				
ASUNTO	FECHA	VALOR	ENTIDAD	PRESUNTO RESPONSABLE
DPD-17-1-107 / SEGUIMIENTO AR-034- 2017 / DPD-17-1-121	23/04/2018	\$255.465.000	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
DPD-17-1-107 / SEGUIMIENTO AR-034- 2017 / DPD-17-1-121	23/04/2018	\$35.700.000	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA "EMAB S.A. ESP"	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS

2. En razón a lo anterior y por competencia, se han aperturado, a la fecha, los siguientes procesos en la SubContraloría Municipal de Bucaramanga:

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se encuentran dentro de los procesos de conocimiento de la Contraloría Municipal de Bucaramanga dos procesos Administrativos Sancionatorios donde se encuentra como investigado el Doctor **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**.

RADICADO	MOTIVO	PRESUNTOS RESPONSABLES
389	INCUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
403	INCUMPLIMIENTO A RENDICION DE CUENTA	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
390	NO FENECIMIENTO DE LA CUENTA	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS

3. Se encuentra radicado dentro de los procesos de conocimiento de la Contraloría Municipal de Bucaramanga dos procesos de Responsabilidad Fiscal con la siguiente referencia:

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICADO	MOTIVO	PRESUNTOS RESPONSABLES	VALOR DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL
3402	PRESUNTAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA 096 DE 2016 CONSULTOR JORGE HERNAN ALARCON.	JOSE MANUEL BARRERA ARIAS	\$572'345.800

4. En aras de proteger las investigaciones fiscales adelantadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se hace necesario exigir la suspensión del Funcionario **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**.

En virtud de lo anterior, habiéndose discutido jurídicamente la presente decisión en mesa de trabajo y encontrando éste Despacho razones y consideraciones legales y jurisprudenciales suficientes para invocar el Principio Constitucional de VERDAD SABIJA Y BUENA FE GUARDADA, el Contralor de Bucaramanga



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Exigir a la JUNTA DIRECTIVA DE LA EMAB S.A. E.S.P, por medio de su PRESIDENTE señor RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, Alcalde Municipal de Bucaramanga la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del señor **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**, identificada con la Cédula de ciudadanía N° 91.226.582 quien ocupa el cargo de GERENTE de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB SA ESP dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de éste acto administrativo y hasta que culminen los procesos fiscales y sancionatorios que se adelantan en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La JUNTA DIRECTIVA DE LA EMAB S.A. E.S.P, deberá acatar esta exigencia y remitir a éste Despacho, dentro de los dos (02) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la comunicación del presente Acto administrativo, copia de la providencia mediante la cual se ejecute la medida indicada por éste Despacho.

ARTÍCULO TERCERO:

Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la JUNTA DIRECTIVA DE LA EMAB S.A. E.S.P por medio de su PRESIDENTE señor RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, Alcalde Municipal de Bucaramanga y al Doctor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, haciendo entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra este acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los,

01 AGO 2018


JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RF-CO-001
Página 1 de 1

RESPONSABILIDAD FISCAL
COMUNICACIONES VARIAS



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, 01 de Agosto del 2018

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Fecha y Hora: 01/08/2018 03:25:12 PM
Radicado Nro. : V-2018843829
Consulte en: <http://pqr.bucaramanga.gov.co>
Bucaramanga, Santander - Colombia

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Señor
RODOLFO HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 11 Número 34-16
Ciudad

01 AGO 2018

No. Radicado: 4389E

Recibido: [Firma] Hora: 3:00p

ASUNTO: COMUNICACIÓN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO VERDAD SABIDA BUENA FE GUARDADA.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo ordenado en la Resolución número No. 00111 del día 01 de agosto del año en curso, me permito remitirle la decisión del asunto para sus fines pertinentes.

Cordialmente,


RAFAEL PICON SARMIENTO
SECRETARIO GENERAL

Anexo: 10 folios, Resolución No. 000111 de agosto 1 de 2018.

RF-CO-001
Página 1 de 1RESPONSABILIDAD FISCAL
COMUNICACIONES VARIAS**CONTRALORIA**
Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, 01 de Agosto del 2018

Doctor
JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
EMPRESA DE ASEO BUCARAMANGA –EMAB
Parque Intercambiador Vial Avda. Quebradaseca con Cra.15 módulo cial 1
Barrio Granada
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO VERDAD SABIDA BUENA FE GUARDADA.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo ordenado en la Resolución número No. 000111 del día 01 de agosto del año en curso, me permito remitirle la decisión del asunto para sus fines pertinentes.

Cordialmente,



RAFAEL PICON SARMIENTO
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga
OFICINA DE CORRESPONDENCIA

01 AGO 2018

No. Radicado: 4390E
Recibí: [Signature] Hora: 3:00p

Anexo: 10 folios, Resolución No. 000111 de agosto 1 de 2018.